

por los institutos de investigación implicados en su ejecución.

6. Presentar a la Comisión Europea propuestas a desarrollar en el ámbito de la cooperación en materia de examen científico de las cuestiones de interés público relacionadas con los alimentos.

Las propuestas y tareas principales que se llevarán a cabo en cooperación con la Comisión Europea, se encuadrarán preferentemente en las líneas de trabajo recogidas en el anexo a la presente disposición.

Disposición adicional única. *Habilitación legal.*

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la competencia del Estado sobre coordinación recogida en el artículo 149.1.15.^a y 16.^a de la Constitución.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta a los Ministros de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, para proceder al desarrollo reglamentario que precise el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

Principales tareas objeto de cooperación en materia de examen científico:

a) La preparación de protocolos para la evaluación de riesgos relativos a componentes alimentarios y la elaboración de métodos de evaluación nutricional.

b) La evaluación de la adecuación nutricional de la dieta.

c) El examen de los datos de pruebas presentados a la Comisión de las Comunidades Europeas, en virtud de lo estipulado en disposiciones comunitarias, y la elaboración de una monografía para su evaluación por el Comité Científico de la Alimentación Humana.

d) La elaboración de los estudios de consumo alimentario necesarios, especialmente para la determinación o evaluación de las condiciones de uso de aditivos alimentarios o la fijación de los valores límite para otras sustancias que entren en la composición de los productos alimenticios.

e) Investigaciones sobre elementos del régimen alimentario en España sobre los contaminantes biológicos o químicos de los productos alimenticios.

f) La ayuda a la Comisión para cumplir los compromisos internacionales de la Comunidad, poniendo a su disposición conocimientos científicos y técnicos en materia de inocuidad de los productos alimenticios.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

14285 LEY 21/1997, de 12 de noviembre, por la que se autoriza al Canal de Isabel II a la suscripción de acciones procedentes de una ampliación de capital de la empresa pública «Madrid 112, Sociedad Anónima».

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid, prestataria del servicio de atención de llamadas de urgencia 112 al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 903/1997, de 18 de junio, ha regulado en el Decreto 168/1996, de 15 de noviembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 18), la prestación del servicio público de atención de urgencias a través de un número telefónico único.

En esa última disposición se establece que la gestión de dicho servicio será de forma directa a través de una empresa pública, «Madrid 112, Sociedad Anónima», constituida el día 11 de diciembre de 1996 con un capital social de 150.000.000 de pesetas y participada en un 51 por 100 por el Canal de Isabel II de la Comunidad de Madrid.

Para atender al importe de las inversiones necesarias para la atención del servicio público de urgencia, «Madrid 112, Sociedad Anónima» precisa ampliar su cifra de capital en 850.000.000 de pesetas de forma que la cuantía del mismo alcance los 1.000.000.000 de pesetas.

A la Comunidad de Madrid a través del Canal de Isabel II le corresponde suscribir el 51 por 100 de la ampliación prevista, 850.000.000 de pesetas, lo que equivale al desembolso de 433.500.000 pesetas.

La normativa propia de la Comunidad de Madrid, en especial el artículo 64 de la Ley 11/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional, en relación con el artículo 5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y del artículo 49 de la Ley 14/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1997, así como el artículo 31 de la Ley 7/1986, de 23 de julio, del Patrimonio de la Comunidad de Madrid, prevén que dichas aportaciones públicas de capital sean autorizadas por Ley de la Asamblea.

Artículo único.

Autorizar al Canal de Isabel II la suscripción de acciones de la empresa pública «Madrid 112, Sociedad Anónima», de 50.000 pesetas de valor nominal cada una, por importe de 433.500.000 pesetas, procedente de la ampliación de capital por aportación dineraria, aprobada en la Junta general de la sociedad celebrada el día 22 de septiembre de 1997, que corresponde a la participación de la que es titular.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 12 de noviembre de 1997.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 275, de 19 de noviembre de 1997)

14286 LEY 22/1997, de 12 de noviembre, por la que se autoriza al Canal de Isabel II a la adquisición de acciones de la sociedad mercantil «Multipark Madrid, Sociedad Anónima».

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa pública Televisión Autónoma «Madrid, Sociedad Anónima», «Caja de Madrid, Sociedad Anónima», y la entidad de Derecho público Canal de Isabel II van a constituir una sociedad mercantil, que se denominará «Multipark Madrid, Sociedad Anónima», para invertir en el sector audiovisual en la Comunidad de Madrid; en concreto, el cable, la producción de canales temáticos y la gestión de derechos audiovisuales, entre otros, como ámbitos de inversión preferentes.

El gran potencial de crecimiento, así como el enorme futuro del sector de la comunicación audiovisual, han determinado la decisión de las tres empresas de participar activamente en el desarrollo de dicho sector. La futura colaboración contaría con tres empresas implantadas en la Comunidad de Madrid que aunarían gran potencial profesional, técnico y de producción, así como la capacidad económica necesaria para acometer importantes proyectos en el desarrollo del sector.

El objeto social de la sociedad «Multipark Madrid, Sociedad Anónima», se refiere, entre otros, a la producción y comercialización de derechos audiovisuales, canales temáticos y, en general, cualquier programa visual; la participación en entidades que desarrollen actividades audiovisuales, incluidas las realizadas por satélite o por cable, etc.

«Multipark Madrid, Sociedad Anónima», se constituye con un capital social de 1.250.000.000 de pesetas, correspondiendo al Canal de Isabel II una participación del 30 por 100, que equivale a un total de 375.000.000 de pesetas.

Adicionalmente, y en proporción a su porcentaje en el capital social de «Multipark Madrid, Sociedad Anónima», las partes aportarán una prima de emisión en la constitución de la sociedad por importe de 750.000.000 de pesetas en metálico, correspondiendo al Canal de Isabel II el 30 por 100, que equivale a un total de 225.000.000 de pesetas.

La normativa propia de la Comunidad de Madrid, en especial el artículo 64 de la Ley 11/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional, en relación con el artículo 5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y del artículo 49 de la Ley 14/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1997, prevé en este caso que dichas aportaciones públicas de capital se aprobarán por Ley de la Asamblea.

Artículo único.

1. Autorizar la adquisición por el Canal de Isabel II de 150.000 acciones nominativas de la sociedad «Multipark Madrid, Sociedad Anónima», de 2.500 pesetas de valor nominal cada una, por un importe total de 375.000.000 de pesetas, que representa el 30 por 100 del capital social.

2. Autorizar al Canal de Isabel II a aportar una prima de emisión en la constitución de la sociedad «Multipark Madrid, Sociedad Anónima», por un importe total de 225.000.000 de pesetas.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 12 de noviembre de 1997.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 275, de 19 de noviembre de 1997)

14287 LEY 23/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

I

El artículo 149.1.7.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por parte de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 28.13 que corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Asimismo, el artículo 40 de la Constitución Española, en su punto 2, establece que los poderes públicos deben velar por la Seguridad e Higiene en el Trabajo, mandato que abarca a todas las Administraciones públicas, cada una en el ámbito de sus competencias, que residen no sólo en el marco de la materia laboral, sino que, en virtud de la complejidad de los aspectos ligados a la salud y seguridad en el trabajo, comprenden otros espacios administrativos, entre ellos, el ámbito específico de la salud.

II

Sobre la base de tales previsiones constitucionales y estatutarias se aprueba el Real Decreto 934/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de